



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 DIC. 2018

GA

E-008511

SEÑOR:  
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI  
Representante legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.  
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3  
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz  
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 0000977 20 DIC. 2018 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 001488 del 9 de noviembre de 2018.  
Exp: 2004-035.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)  
Revisó: Dr. Jesús León Insignares (Secretario General).  
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. (Asesora de Dirección)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2018

Nº 0000977

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0008710 del 19 de septiembre de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, solicitó ante esta Corporación Aprovechamiento Forestal de 227 árboles aislados, con el fin de llevar a cabo reformas y adecuación de la PTAR y PTAP, conforme a la ejecución del proyecto: *“Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortisoz de Barranquilla”*, con el fin de adaptarla a los estándares aplicables al proceso de modernización de la terminal aérea, en el Municipio de Soledad – Atlántico. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Coordenadas de árboles solicitados.
- Inventario forestal de individuos a aprovechar.
- Cartografía de ubicación de los individuos forestales.
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.
- Fotocopia cedula del apoderado.
- Copia de concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 5 de marzo de 2015.
- Medidas de manejo ambiental aplicables según Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución No. 1258 de 2016
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-111830 y 041-22363. Propiedad de Aeronáutica Civil
- 1 plano.
- Un (1) CD.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 0001602 de 2018<sup>1</sup>, inició y acogió el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.

<sup>1</sup> Auto No. 0001602 de 2018 *“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la reforma y adecuación de la PTAR y PTAP, solicitado por la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000977** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001602 de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, mediante documentos radicados bajo los No. 0009642 del 16 de octubre 2018 y No. 0009798 del 19 de octubre de 2018 allega a esta Corporación soporte de pago por concepto de evaluación copia de la publicación del Auto, respectivamente.

En atención a la solicitud de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, la Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 31 de octubre de 2018, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No.001488 del 9 de noviembre de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las coordenadas de los individuos a intervenir:

**Tabla 1. Coordenadas árboles solicitud de aprovechamiento.**

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	923998	1696065	76	924062	1696064	152	924117	1696054
2	924004	1696070	77	924057	1696059	153	924127	1696055
3	924008	1696076	78	924061	1696052	154	924133	1696057
4	924068	1696096	79	924043	1696049	155	924135	1696057
5	924077	1696105	80	924044	1696052	156	924266	1696051
6	924074	1696091	81	924043	1696052	157	924264	1696059
7	924081	1696087	82	924039	1696049	158	924244	1696060
8	924097	1696085	83	924039	1696049	159	924245	1696063
9	924104	1696091	84	924036	1696051	160	924245	1696072
10	924102	1696089	85	924034	1696048	161	924263	1696084
11	924100	1696093	86	924045	1696042	162	924176	1696062
12	924094	1696096	87	924054	1696046	163	924170	1696058
13	924094	1696095	88	924051	1696047	164	924171	1696056
14	924096	1696097	89	924050	1696044	165	924163	1696059
15	924097	1696097	90	924047	1696042	166	924159	1696052
16	924099	1696098	91	924065	1696045	167	924151	1696056
17	924104	1696080	92	924065	1696045	168	924152	1696057
18	924105	1696079	93	924142	1696099	169	924143	1696053
19	924100	1696080	94	924145	1696081	170	924142	1696051
20	924101	1696075	95	924141	1696080	171	924198	1696060
21	924102	1696075	96	924141	1696075	172	924198	1696060
22	924094	1696070	97	924142	1696072	173	924197	1696058
23	924090	1696071	98	924142	1696068	174	924206	1696058
24	924090	1696072	99	924143	1696064	175	924208	1696065
25	924097	1696079	100	924112	1696045	176	924209	1696066

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

26	924086	1696078	101	924106	1696046	177	924209	1696063
27	924086	1696078	102	924099	1696044	178	924224	1696068
28	924087	1696082	103	924100	1696048	179	924227	1696065
29	924089	1696080	104	924099	1696048	180	924217	1696060
30	924086	1696079	105	924090	1696049	181	924230	1696047
31	924083	1696078	106	924096	1696046	182	924225	1696050
32	924076	1696076	107	924094	1696044	183	924218	1696049
33	924073	1696067	108	924094	1696044	184	924210	1696044
34	924074	1696065	109	924093	1696041	185	924211	1696046
35	924079	1696067	110	924086	1696041	186	924211	1696046
36	924083	1696070	111	924079	1696044	187	924213	1696047
37	924071	1696070	112	924079	1696048	188	924203	1696046
38	924089	1696065	113	924081	1696050	189	924203	1696043
39	924093	1696062	114	924087	1696051	190	924195	1696043
40	924101	1696065	115	924088	1696049	191	924194	1696042
41	924100	1696072	116	924074	1696043	192	924191	1696044
42	924100	1696073	117	924070	1696042	193	924191	1696047
43	924104	1696070	118	924068	1696042	194	924180	1696046
44	924103	1696068	119	924071	1696047	195	924178	1696044
45	924105	1696063	120	924246	1696082	196	924165	1696042
46	924103	1696062	121	924257	1696088	197	924164	1696040
47	924104	1696062	122	924253	1696086	198	924155	1696036
48	924104	1696062	123	924249	1696089	199	924151	1696032
49	924103	1696055	124	924261	1696086	200	924145	1696026
50	924104	1696055	125	924259	1696084	201	924138	1696010
51	924104	1696054	126	924234	1696071	202	924131	1696010
52	924101	1696058	127	924234	1696050	203	924126	1695999
53	924100	1696058	128	924238	1696045	204	924123	1695994
54	924101	1696056	129	924239	1696042	205	924126	1695996
55	924095	1696056	130	924241	1696038	206	924125	1695993
56	924097	1696061	131	924238	1696039	207	924120	1695989
57	924098	1696063	132	924236	1696044	208	924119	1695987
58	924098	1696063	133	924237	1696031	209	924114	1695990
59	924095	1696065	134	924238	1696030	210	924111	1695979
60	924093	1696062	135	924233	1696027	211	924112	1695978
61	924089	1696061	136	924244	1696026	212	924110	1695975
62	924089	1696059	137	924250	1696027	213	924094	1695962
63	924091	1696056	138	924250	1696045	214	924092	1695959
64	924091	1696056	139	924253	1696042	215	924067	1695923
65	924089	1696061	140	924269	1696032	216	924055	1695914

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0000977 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

66	924088	1696061	141	924267	1696043	217	924054	1695913
67	924086	1696059	142	924237	1696088	218	924057	1695912
68	924086	1696060	143	924110	1696093	219	924056	1695911
69	924087	1696059	144	924112	1696093	220	924049	1695904
70	924085	1696058	145	924108	1696081	221	924048	1695905
71	924087	1696052	146	924108	1696077	222	924044	1695897
72	924082	1696058	147	924109	1696071	223	924039	1695889
73	924070	1696058	148	924109	1696066	224	924041	1695894
74	924074	1696055	149	924109	1696060	225	924038	1695893
75	924072	1696060	150	924110	1696057	226	923985	1696072
			151	924111	1696053	227	923965	1696091

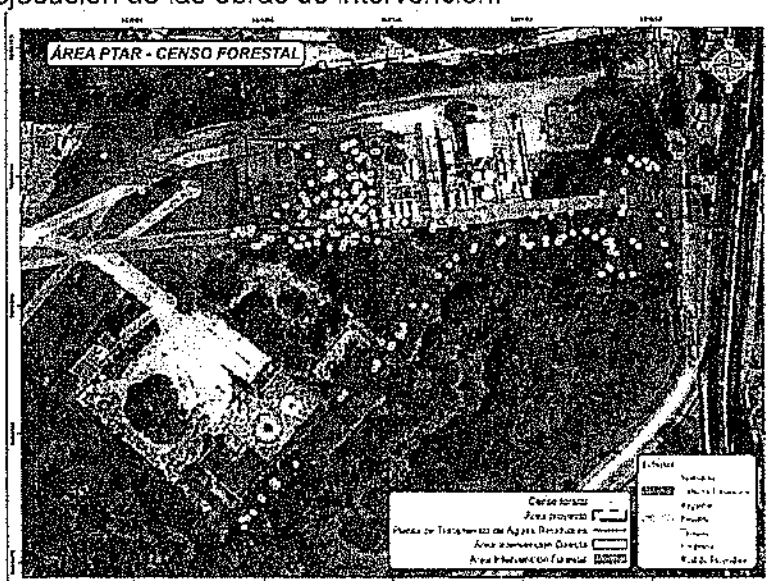
Fuente: PAF

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Mediante Documento Radicado N° 0008710 de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe presenta plan de aprovechamiento forestal, por medio del cual solicitó la autorización para talar 227 individuos forestales localizados en las áreas de intervención proyectadas en la Ilustración 1, para la optimización del Sistema de Captación de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

**Ilustración 1.** Localización general de los individuos forestales objetos de aprovechamiento forestal para la ejecución de las obras de intervención.



Fuente: PAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000977 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

La solicitud realizada por el Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S., se enmarca en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual indica que:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

En virtud de lo anterior, se presenta información relevante del documento de aprovechamiento forestal que fue presentada por el Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S:

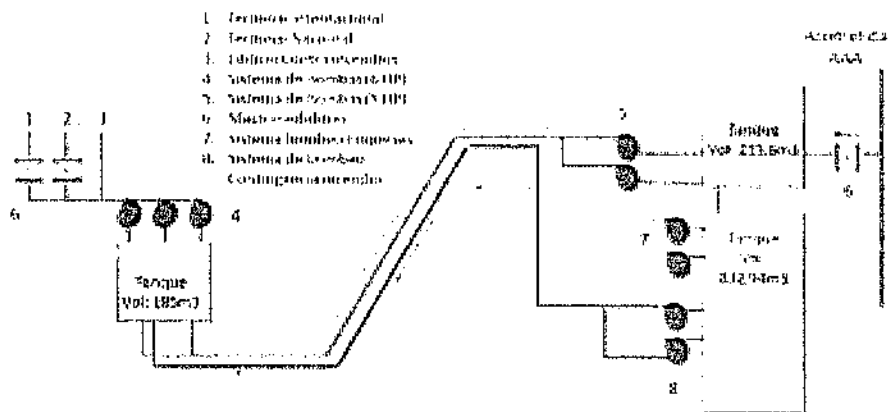
**Descripción de las obras a ejecutar:**

*En el marco de la Actuación 7.3: Reformas y adecuación de la PTAR y PTAP del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, el Grupo Aeroportuario contempla las adecuaciones y optimizaciones para los Sistemas de Captación de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de la siguiente manera:*

**Sistema de agua potable**

*A continuación, en la Ilustración 2, se presentan las reformas y adecuaciones del sistema existente de Agua Potable, las cuales consisten en la optimización del sistema de bombeo desde el tanque de Calle 30 al tanque de Subestación.*

**Ilustración 2. Esquema de optimización del sistema de agua potable del Aeropuerto Internacional Ernesto**



Fuente: PAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000977 DE 2018

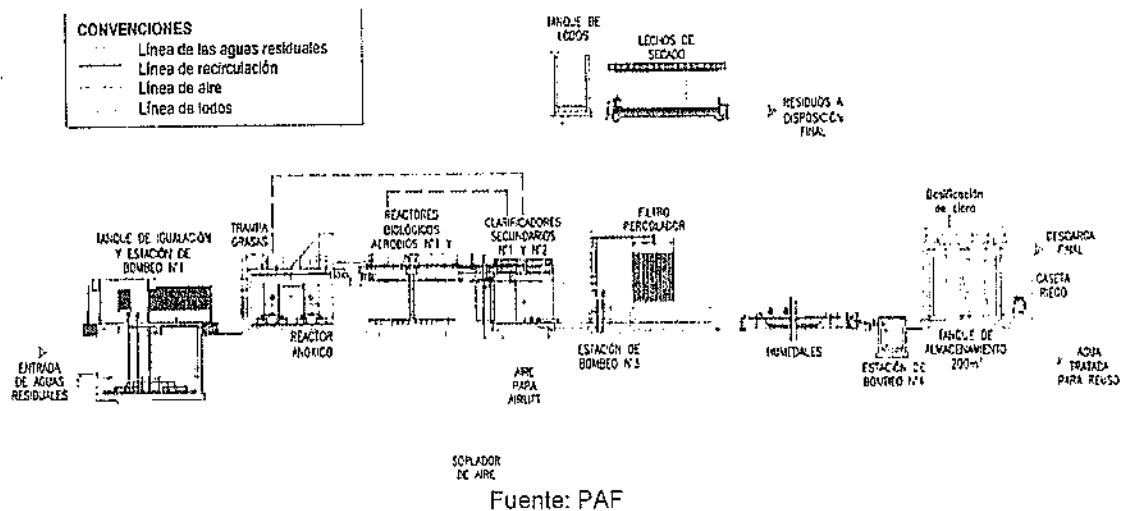
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

### Planta de tratamiento de aguas residuales

Las aguas residuales generadas en el aeropuerto Ernesto Cortissoz son tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales existente, ubicada en las coordenadas Este: 924.066,29 y Norte: 1696078.11, aproximadamente a 560 metros en línea recta del PTB.

Según los requerimientos planteados en la Resolución 000731 de 2016 y la información levantada en la salida de campo, se han identificado necesidades con base en la experiencia de la presente consultoría y a partir de las cuales se presenta la optimización para la PTAR existente. Los componentes que conforman el sistema de tratamiento optimizado se pueden observar en la ilustración 3.

Ilustración 3. Esquema general de la PTAR optimizada



### Inventario forestal

El Grupo Aeroportuario S.A.S, indicó que la caracterización de la vegetación objeto de aprovechamiento se realizó mediante inventario forestal al 100%, para las áreas donde se requieren realizar las obras de reforma y adecuación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y el Sistema de Captación de Agua Potable.

A continuación, se observa el inventario forestal realizado por el Grupo Aeroportuario del Caribe, así como la caracterización y composición florística y el volumen de material vegetal a aprovechar; seguido de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal y las medidas de manejo y reposición ambiental a implementarse:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

**Tabla 2. Volumen total de individuos, área de aprovechamiento forestal**

Nombre común	Nombre científico	Familia	# Individuos	Volumen m <sup>3</sup>	Volumen comercial m <sup>3</sup>
Almendro	Terminalia catappa L.	COMBRETACEAE	1	1,332	0,848
Anon	Annona squamosa L.	ANNONACEAE	1	0,048	0,016
Camajón	Sterculia apetala L.	STERCULIACEAE	5	1,601	1,049
Ciruelo	Spondias purpurea L.	ANACARDIACEAE	8	5,450	2,916
Eucalipto	Eucalyptus cf grandis W.Hill	MYRTACEAE	4	5,254	3,040
Ficus sp	Ficus benghalensis L.	MORACEAE	2	4,498	3,203
Limon	Citrus limon (L.) Osbeck	RUTACEAE	1	0,029	0,011
Mango	Mangifera indica L.	ANACARDIACEAE	24	17,710	10,278
Matarratón	Gliciridia sepium (Jacq.) Walp.	FABACEAE	19	10,988	6,371
Morocutú	Lonchocarpus sanctae-marthae	FABACEAE	11	4,950	3,030
Naranja	Citrus sinensis Osbeck	RUTACEAE	1	0,086	0,037
Nin	Melia azedarach (Jacq.) Walp.	SAPINDACEAE	26	15,774	9,405
Olivo	Capparis odoratissima Jacq.	CAPPARACEAE	1	0,053	0,027
Polvillo	Tabebuia acrophylla (Jacq.) Walp.	BIGNONIACEAE	18	13,237	8,514
Repollín	Calotropis procera L.	ASCLEPIADACEAE	1	0,032	0,013
Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	BIGNONIACEAE	4	3,102	2,014
Totumo	Crescentia cujete L.	BIGNONIACEAE	1	0,135	0,068
Uvero	Coccoloba uvifera L.	POLYGONACEAE	1	0,132	0,049
Uvita	Cordia aberrans I.M.Johnst.	BORAGINACEAE	48	9,846	4,926
Total			177	94,258	55,815
<b>Palmas</b>					
Palma Amarga	Pritchardia pacifica Seem. & H.Wendl	ARECACEAE	4	0,768	-
Palma coco	Cocos nucifera L.	ARECACEAE	1	0,034	-
Palma de navidad	Adonidia merrillii (Becc.) Becc	ARECACEAE	42	2,811	-
Palma mariposa	Caryota mitis Lour.	ARECACEAE	2	0,522	-
Palma real	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	ARECACEAE	1	0,231	-
Total			50	4,367	-
Total General			227	98,626	55,815

Fuente: PAF

En total se requiere el aprovechamiento forestal de 227 árboles, con un volumen total de 98,62 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 55,81 m<sup>3</sup>.

**Medidas aprovechamiento forestal**

Para la ejecución del aprovechamiento, el Grupo Aeroportuario, describió las técnicas y procedimientos a establecer, de las cuales es importante resaltar las siguientes:

- Se realizará la capacitación al personal involucrado en las labores de aprovechamiento, teniendo en cuenta: medidas de seguridad industrial y salud ocupacional, mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, manejo de flora silvestre.
- Previo al inicio de las actividades se debe reportar la presencia de especies de fauna, para tomar las medidas necesarias.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, y se reducirá al máximo la entrada a la zona de labores de personal extraño al aprovechamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000977 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- Para el caso de la remoción de individuos arbóreos de las categorías de tamaño latizal y brinzal, se puede hacer con machete, previo al descapote. Teniendo en cuenta la delimitación del área, para evitar afectar la regeneración aledaña.
- Se debe tener en cuenta la ubicación de cada árbol como un eje y a partir de cada uno asegurarse que la zona esté despejada en por lo menos dos (2) veces la altura del árbol, es decir, para un árbol de 10 metros se deben despejar 20 metros.
- Posterior al corte del material vegetal, en general se debe hacer la disposición adecuada de esta materia orgánica.
- No se permitirá depositar en el cauce de las Quebradas los residuos del árbol tales como hojas, costaneras, ramas, troncos, bejucos, musgos y otros que puedan en cualquier momento represar las aguas y causar desastres.
- Se cuidará de no contaminar el agua con ninguno de los productos empleados en la manipulación de la maquinaria.
- En ningún momento se permitirá la quema de este material.
- Por ningún motivo, se permitirá el aprovechamiento forestal de especies que se encuentren fuera del área de los diseños o los individuos no autorizados en el permiso otorgado por la CRA.
- El árbol después de apearse, se derrama con motosierra (ramas pequeñas con hacha y machete). Esta labor requiere hacerse a una distancia de 50 o más metros del personal presente en el área del proyecto (para evitar proyección de materiales y el ruido generado).
- Las labores de corte y desrame, de árboles en pie se realizarán con sierra de mano.
- Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, el contratista deberá establecer sitios de acopio temporal o permanente previo acuerdo con la Interventoría. En estos sitios, se ubicarán los productos de las labores de tala.
- El contratista podrá dar utilizar los productos de tala (madera) para uso en el proyecto, como señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas), trinchos, o las autorizadas por la Interventoría.
- Previamente el contratista ejecutor deberá presentar para evaluación de la Interventoría, los sitios de disposición del material vegetal autorizado.
- El Traslado de los productos del Aprovechamiento forestal se realizará volquetas que cuenten con contenedores o platonos en perfecto estado de mantenimiento, el material será cubierto con lonas o plástico para que este no se disperse, dicho procedimiento se realizara con el trámite previo de los permisos para movilización otorgados por la autoridad ambiental competente, en este caso CRA.

### **Medidas de reposición**

Con respecto a la medida de reposición, el documento señaló que: “Dada la naturaleza de la solicitud presentada, la cual se establece en el marco de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y en concordancia con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución N° 360 de 2018, emitida por esta Autoridad “por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico” en el que se establece que para aprovechamientos forestales de árboles aislados se aplicarán de forma obligatoria medidas de reposición. En este sentido, teniendo en cuenta que los individuos identificados se encuentran ubicados en áreas de utilidad pública se sugiere realizar la reposición de individuos forestales en una relación de 1:1, para un total de 227 árboles, toda vez que estos individuos (227) se localizan en áreas donde el aprovechamiento de estos individuos no interfiere con la conectividad entre ecosistemas naturales y corredores biológicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

*Por otro lado, de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución N° 360 de 2018 emitida por esta Autoridad "por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico", la cual menciona que el establecimiento de la medida de reposición estará sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien deberá verificar la necesidad de tala o reubicación, en casa de tala, será la Corporación la que establezca la medida de reposición; el sitio donde se llevará acabo la reposición de los individuos será concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cual evaluará y determinará la viabilidad del sitio propuesto."*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

El aprovechamiento forestal solicitado por el Grupo Aeroportuario, se encuentra ubicado dentro del área donde opera y funciona el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla. Actualmente el área objeto de aprovechamiento forestal, tiene una vocación del suelo de uso institucional, con cobertura de pastos limpios, presencia de árboles en las zonas perimetrales conformando cercas vivas que hacen parte del embellecimiento paisajístico de las áreas contiguas a las instalaciones administrativas y predominan las coberturas industriales o comerciales y, redes de comunicación.

Bajo este contexto se debe indicar que el aprovechamiento a realizar se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el artículo 2.2.1.1.9.4. donde se señala que " Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, **para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas** o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

*"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".*

Por otra parte, el inventario forestal descrito en el documento del plan de aprovechamiento forestal realiza las estimaciones de las variables dasométricas de cada una de las especies que se requieren talar con su respectiva ubicación y descripción, por tal motivo, esta autoridad considera que la información presentada para la revisión de la autorización, se considera pertinente y suficiente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada el día 31 de octubre de 2018 a las instalaciones del aeropuerto Ernesto Cortissoz, se constataron los siguientes hechos de interés:

- Se verificó que las áreas donde se pretenden realizar las obras de reforma y adecuación al sistema de agua potable y a la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentran inmersas dentro del área donde se ejecuta la operación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000977

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

- En coordenadas 10° 53' 20.60" – 74° 46' 13.50", se constataron individuos marcados con numeración 158 – 169, cuyas especies corresponde a lo consignado en el inventario forestal, además en esta área se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de agua potable.
- En coordenadas 10° 53' 21.10" – 74° 46' 19.40", se encontraron los individuos marcados con numeración ascendente, encontrándose plantados dentro de los componentes de los lechos de secado de lodos.
- Las especies identificadas en el documento radicado por el grupo Aeroportuario, corresponden a las verificadas en campo, así mismo, la información dasométrica de los individuos censados.
- En el área donde se proyecta el trazado de las tuberías se observó vegetación que se encuentra en estado brinzal.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisado el documento de solicitud de aprovechamiento forestal presentado en el marco del trámite de autorización de tala de árboles aislados ubicados en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, remitido por el Grupo Aeroportuario del Caribe mediante el Documento Radicado N° 0008710 de 2018, se concluye lo siguiente:

1. El aprovechamiento a realizar dentro del área concesionada por el Grupo Aeroportuario del Caribe, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
2. La documentación presentada mediante radicado N° 0008710 de 2018, contiene información pertinente para la ubicación de las unidades de aprovechamiento y descripción de la vegetación.
3. La estimación de las variables DAP, altura corresponden a las variables verificadas en la visita de campo.
4. El usuario presentó los archivos de la base de cálculo, a partir de la cual obtuvieron los resultados del volumen a aprovechar.
5. La medida de reposición consistente en la reposición de 227 árboles de especies nativas, se considera viable.
6. Las actividades de mejoramiento y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz tienen aprobado por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA, el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, el cual fue actualizado mediante Resolución No. 01258 Del 21 de octubre de 2016.
7. Se considera que es necesario que se realice la tala de los 227 individuos solicitados por el Grupo Aeroportuario, para la ejecución de obras de reforma y adecuación al sistema de agua potable y de la planta de tratamiento de aguas residuales.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~000~~ 00977

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000977 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”  
(...).*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001488 del 9 de noviembre de 2018, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal de 227 árboles aislados para llevar a cabo las reformas y adecuación de la PTAR y PTAP, conforme a la ejecución del proyecto: *“Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”*, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0.

**EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)</b>	<b>\$ 2.865.752</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar Aprovechamiento Forestal de 227 individuos arbóreos (Árboles Aislados) a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo las reformas y adecuación de la PTAR y PTAP, conforme a la ejecución del proyecto: *“Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”*, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las especies de los 227 individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, se relacionan en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Nombre común	Nombre científico	Familia	Individuos	Vol. Tm <sup>3</sup>	Vol. C. m <sup>3</sup>
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	COMBRETACEAE	1	1,332	0,848
Anon	<i>Annona squamosa</i> L.	ANNONACEAE	1	0,048	0,016
Camajón	<i>Sterculia apetala</i> L.	STERCULIACEAE	5	1,601	1,049
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	ANACARDIACEAE	8	5,450	2,916
Eucalipto	<i>Eucalyptus cf grandis</i> W.Hill	MYRTACEAE	4	5,254	3,040
Ficus sp	<i>Ficus benghalensis</i> L.	MORACEAE	2	4,498	3,203
Limon	<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	RUTACEAE	1	0,029	0,011
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	ANACARDIACEAE	24	17,710	10,278
Matarraón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	FABACEAE	19	10,988	6,371
Morocutú	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	FABACEAE	11	4,950	3,030
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> Osbeck	RUTACEAE	1	0,086	0,037
Nin	<i>Melia azedarach</i> (Jacq.) Walp.	SAPINDACEAE	26	15,774	9,405
Oliivo	<i>Capparis odoratissima</i> Jacq.	CAPPARACEAE	1	0,053	0,027
Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i> (Jacq.) Walp.	BIGNONIACEAE	18	13,237	8,514
Repollín	<i>Calotropis procera</i> L.	ASCLEPIADACEAE	1	0,032	0,013
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	BIGNONIACEAE	4	3,102	2,014
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	BIGNONIACEAE	1	0,135	0,068
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i> L.	POLYGONACEAE	1	0,132	0,049
Uvita	<i>Cordia alliodora</i> L. A.M. Johnston	BORAGINACEAE	48	9,846	4,926
Total			177	94,258	55,815
<b>Palmas</b>					
Palma Amarga	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. & H.Wendl	ARECACEAE	4	0,768	-
Palma coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	ARECACEAE	1	0,034	-
Palma de navidad	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.) Becc	ARECACEAE	42	2,811	-
Palma mariposa	<i>Caryota mitis</i> Lour.	ARECACEAE	2	0,522	-
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	ARECACEAE	1	0,231	-
Total			50	4,367	-
Total (General)			227	98,625	55,815

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de tala de 227 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- Se debe llegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.
- No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrio.
- Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.

**PARÁGRAFO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, deberá presentar informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Artículo, una vez finalice el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las medidas de Reposición aplicables en virtud de la tala de 227 individuos autorizada en el Artículo Primero del presente proveído a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- La reposición de las especies está sujeta al Artículo Séptimo de la Resolución N° 360 de 2018 de la Corporación, en el cual se establece que la reposición de especies debe realizarse lo más cerca posible del área aprovechada o en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015.
- Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.
- Se debe remitir a esta Autoridad, en el término de treinta (30) días, contados a partir que se encuentre ejecutoriado el presente proveído, la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; cronograma de actividades, costos de la medida de reposición.
- Se debe realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- Se debe presentar cronograma de actividades de mantenimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso que la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, necesite movilizar la madera producto del aprovechamiento autorizado, deberá solicitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$ 2.865.752), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución No. 332 del 25 de mayo de 2018<sup>2</sup>

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

<sup>2</sup> Resolución 332 del 25 de mayo de 2018, establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la C.R.A. expedida por la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000977 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaria General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico N° 001488 del 9 de noviembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

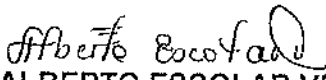
**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 DIC. 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 001488 del 9 de noviembre de 2018.*

*Exp: 2004-035.*

*Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contralista) / Dra. Karen Arcón J. (Supervisor)*

*Revisó: Dr. Jesús León Insignares (Secretario General).*

*Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*